



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: ORDINARIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-001-2010-00299-00

DEMANDANTE: LUCIA MALAGÓN.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en el que obra solicitud de designación de curador para la parte demandante. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

JAIR VARGAS ÁLAVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA , Barranquilla, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de oteado el expediente se encuentra necesario desatar la solicitud de designación de curador a la parte demandada. El 12 de noviembre de 2021 declara la interrupción a partir del 24 de marzo de 2019 por muerte de la apoderada. El 5/09/2022 su señoría requiere a Coosalud EPS información para notificar a la demandante Lucia Malagón y este despacho envió notificaciones, sin que a la fecha la demandante se pronuncie.

De conformidad con el
Art. 159 del C. G. P. establece como causal de interrupción:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Obra en el expediente la constancia de notificación a la parte que debe constituir nuevo apoderado judicial según correo que data del 7 de julio de 2023, sin que hasta la fecha hubiere constituido un nuevo apoderado. En suma deberá, continuarse con el curso del proceso sin la designación de curador ad litem.

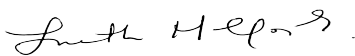
Razón por la cual teniendo certeza de la notificación a la parte que carece de representación judicial y vencido el término legal en demasía se fijará fecha para el desarrollo de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual se programará la misma de acuerdo a la agenda del despacho, esto es 1 de septiembre de 2023 a la 1:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE

1. No acceder a designación de curador ad litem a la parte demandante.
2. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de Instrucción y Juzgamiento el día 1 de septiembre de 2023 a la 1:00 P.M. para lo cual las partes, los apoderados y el perito deben conectarse a la plataforma virtual lifesize.
<https://call.lifesizecloud.com/19021207>
3. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remitan copia del certificado de tradición No.040-34987, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante no ha sido posible aportarlo por encontrarse bloqueado. Conceder el término de cinco (5) días a costas del interesado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


LINETH MARGARITA CORZO COBA